



PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Créase el Programa de Contención para Deportistas Federadas de la Provincia de Entre Ríos durante la Maternidad.

Artículo 2°: Dicho programa será destinado a las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar que sean deportistas federadas en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos y que, encontrándose desarrollando su actividad profesional, transiten la maternidad en todas sus etapas.

Artículo 3°: Institúyase un subsidio equivalente a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles mensuales a todas las deportistas federadas, desde el 3er mes de embarazo y hasta el sexto mes luego del nacimiento.

Artículo 4°: Para el acceso al subsidio, la persona deportista deberá presentar ante el Club en el que desarrolla las actividades certificado médico que acredite su condición, siendo la Entidad la responsable de su gestión ante la Secretaria de Deportes de la Provincia.

Artículo 5°: Se declaran nulas y sin ningún valor jurídico las cláusulas de rescisión por razón de embarazo que aparezcan incorporadas en los contratos que se celebren con los deportistas.

Artículo 6°: El gasto que demande la implementación de la presente Ley, será imputado a las partidas específicas del presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial vigente, y a realizar las compensaciones y adecuaciones que estimen pertinentes.

Artículo 7°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su promulgación.



FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La lucha de las mujeres por el acceso a los distintos lugares de la sociedad ha tomado particular relevancia en estos últimos años, más allá de ser un legítimo reclamo desde hace siglos. De esta manera, así como en la política, la ciencia, la investigación y todas las áreas de la vida social, la mujer ha ido incrementando su participación en el mundo del deporte exhibiendo grandes éxitos en el plano profesional del mismo.

Por tanto, no se trata de una casualidad este intento de contribuir a tal práctica por parte de las autoridades públicas, sino de la debida atención al propio deseo de las mujeres de participar de lleno en un fenómeno único, como es el hecho deportivo.

Es complejo desentrañar los desafíos por los que ha tenido que transitar la mujer deportista profesional hasta llegar a tener su espacio propio en el denominado mundo del profesionalismo. Pero podemos imaginarlos. De hecho, casi todos los días leemos en distintos medios de comunicación, como se le va ganando al pasado respecto a su incursión en instituciones y eventos deportivos.

Según diferentes encuestas datadas en la última década, la práctica deportiva entre las mujeres ha experimentado un avance de más cinco puntos porcentuales, subiendo hasta alrededor del treinta por ciento de la población. Aumentando también la práctica deportiva y su presencia en el deporte federado y de alta competición. Según estas mismas encuestas este incremento se verifica tanto de forma lúdico-saludable como a nivel competitivo.

Acorde a los mismos datos, hasta hace poco las deportistas de alto nivel debían posponer su maternidad para cuando finalizaran su carrera deportiva.

Pero esto empieza a cambiar. En el año 1965 ya encontramos un primer informe de la profesora Zahareiva, uno de los primeros estudios dedicados a las atletas de élite y el embarazo con resultados de entrevistas acerca de los efectos de la gestación y el parto de trece mujeres que compitieron en las olimpiadas de Tokio de 1964. Once de ellas señalaron haber tenido embarazos normales. En general, las atletas olímpicas reiniciaron su entrenamiento intensivo entre tres y seis meses postparto y casi todas alcanzaron similares o mejores marcas en los dos años siguientes al nacimiento de sus hijos. Dos décadas después, la misma autora publicó resultados de veinte años de observación y vigilancia de atletas de élite y olímpicas, donde hubo algunas observaciones interesantes. De las atletas que compitieron en olimpiadas sucesivas, el 27% dio a luz en los cuatro años de intervalo entre una y otra. Casi todos los embarazos se consideraron normales, y algunas atletas señalaron sentirse mejor adaptadas que antes del parto. El período de



trabajo de parto era más breve en las atletas que en el resto de las mujeres de la población, en general, por su mayor desarrollo de músculos abdominales y capacidad de ejercer compresión. Y así, día a día observamos cada vez más casos en relación a compatibilizar el hecho de ser o haber sido madre con la vuelta a la competición.

Un caso curioso fue el de la golfista Patricia Meunier Lebouc, de 31 años, que jugó embarazada casi toda la temporada del año 2005 en el circuito norteamericano. Y, además, embarazada de tres meses acabó quinta en el British, cuya última jornada empezó como líder, y colaboró en el triunfo europeo sobre EE.UU. en la Solheim Cup.

Nada implica entonces, que una mujer no pueda antes, durante y después del embarazo llevar a cabo una carrera deportiva profesional. Especialmente, cuando en el momento actual la deportista de alto nivel alarga cada vez más su carrera.

Esto constituye una realidad fácilmente contrastable si nos asomamos a la lista de grandes deportistas de nuestro país.

Aún más, una mujer deportista necesita volver a practicar deporte, ya sea de manera habitual en su cotidianeidad, como competitiva, lo antes posible. Ésta es su forma de vida, y forma parte de su identidad como mujer. Todos los cambios fisiológicos que se han producido en la misma vuelven a condiciones normales con el final del embarazo. De hecho, los especialistas señalan que para que la vuelta a la competición sea rápida y sin problemas, la deportista deberá mantener un cierto grado de preparación física durante el embarazo, así la vuelta a la competición será más rápida. Y no puede hacerlo en las actuales condiciones. O lo hace en la desprotección más absoluta.

Esta cuestión, en la especificidad que representa el deporte, constituye hoy el auténtico lastre de la discriminación de la mujer deportista como profesional.

De hecho, se sigue sin dar una respuesta jurídica, un marco regulatorio de protección ante el embarazo de la jugadora, convalidando así una inaceptable discriminación de hecho y de derecho, a pesar de todo.

Entendemos entonces necesaria y urgente, una modificación de la legislación deportiva, que regule estas situaciones tan lamentables, por injustas y discriminatorias.

En la mayoría de los casos la situación laboral y el vínculo de la jugadora con la Institución Deportiva es bastante informal, más allá de las previsiones de la Ley 27.211, que establece el contrato profesional y los derechos por Formación Deportiva.



Esto condena a la informalidad, e incluso a la clandestinidad, a todo el desarrollo de la relación de la jugadora con la institución deportiva, dejando fuera de registro cualquier situación como las aquí abordadas, sea embarazo, maternidad o lactancia.

Determinando la mayoría de las veces la rescisión unilateral de cualquier relación, sea formal o informal, sumiendo a la jugadora en una situación de desprotección.

Existe también la utilización, anticonstitucional, de cláusulas rescisión por causa de embarazo. En el derecho laboral común este tipo de cláusulas son inaceptables. La realidad señala de forma contumaz que, en la mayoría de los casos, y la experiencia así nos lo indica, las jugadoras las firman por cuanto son imperativas y determinantes en la negociación. No hay una alternativa. El club se escuda en la especificidad de la deportista para justificar una situación que entra dentro del derecho laboral común. Y si efectivamente, apelamos al mismo, el conflicto vuelve a recrudecer, dada la situación de falta de capacidad de interlocución igualitaria entre partes ante la inexistencia, por un lado, de convenios colectivos, y la ausencia de patronal al uso, por otro.

Así pues, es necesario un marco legal que hay que poner en marcha, para evitar y superar la discriminación existente. Y más aún, cuando nos estamos refiriendo a un derecho de tal jerarquía como es el derecho al goce pleno de la maternidad.

Evidentemente, permanecer ajeno tanto desde el ámbito estrictamente deportivo, como desde las propias esferas públicas, y más cuando se publicitan tanto a favor del deporte femenino, implica no sólo una contradicción intolerable, sino, además, validar un abuso del derecho, una discriminación y a su vez, privar en ocasiones a las Entidades Deportivas de un marco que les permita sostener la relación con la jugadora luego de su maternidad.

Se impone aquí la plena aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, así como a las condiciones en que se desarrolla.

Sería sobreabundante detenernos en los beneficios que representan para el niño, poder extender más tiempo la lactancia, manteniendo un contacto estrecho con la madre. Cuanto más si su primera infancia se desarrolla en el ámbito del deporte y de la vida dentro del club como espacio de contención socio-afectiva.

Que, si bien estadísticamente los casos pueden resultar escasos, toda la sociedad entrerriana se vio conmovida por la reciente publicidad internacional de la imagen de una jugadora entrerriana de la Liga de Básquet, jugando para el Tomas de Rocamora y amamantando su hija en el



entretiempo del partido en el banco de suplentes. Basta un solo caso para que el Estado deba acudir a garantizar ese derecho.

Qué, asimismo, y en consonancia con otros avances en materia de reconocimientos de derechos en nuestro país, corresponde contemplar e incluir en el marco regulatorio de este proyecto, no sólo a mujeres sino a todas las personas con otras identidades de género con capacidad de gestar que, respondiendo a otras opciones vitales también incursionan en el deporte profesional.

Entre Ríos puede exhibir con orgullo claras muestras de ese espíritu inclusivo con la incorporación en el fútbol profesional del jugador trans Marcos Rojo en el Club Unión del Suburbio de la ciudad de Gualeguaychú.

Tal como se verifica en el resto del país con la incursión de otras personas trans en distintas disciplinas deportivas profesionales, a saber, Mara Gómez en el fútbol, Brigitte Barrios en el hockey, Victoria Cepeda en el vóley y así cada vez más, fruto de la evolución de nuestra sociedad hacia una convivencia respetuosa de cada proyecto de vida.

Así lo plasmó la Ley 26.743 de Identidad de Género y se vio reflejado en esta materia en la normativa dictada por el Comité Olímpico Internacional y Nacional. Su Carta Olímpica consagra, además, a la práctica deportiva sin discriminación de género, como un derecho humano.

El aspecto que aborda esta ley, es y será cada vez más frecuente en el ámbito deportivo profesional, y merece su protección legal a fin de hacer realidad la tan esperada igualdad de género en toda su extensión.